



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 294/2023

EXP. N.º 04071-2022-PHC/TC  
HUÁNUCO  
LUIS ALBERTO HUALLPA ARIAS,  
representado por RAÚL PERCY  
ORBEZO CALDERÓN

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Percy Orbezo Calderón, en representación de don Luis Alberto Huallpa Arias, contra la resolución de fojas 172, de fecha 23 de agosto de 2022, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Corrupción de Funcionarios-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ATECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2022, don Raúl Percy Orbezo Calderón interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) a favor de don Luis Alberto Huallpa Arias contra los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, señores Ventocilla Ricaldi, Allasi Pari y Arturo Beramendi; los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, señores Castillo Barreto, Aquino Suárez y Marín Sandoval; el fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, don Harry Raúl Lihon Vidal; y el mayor de la Policía Nacional del Perú, don David Medina Guillén. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal y a los derechos conexos del favorecido.

Refiere que la demanda presentada en el Cono Norte de Lima fue derivada al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y que esto se dilató con el alegato de que se encuentra en la jurisdicción de Huánuco y que los jueces se conocen entre sí, es decir, que puede presumirse que no resolverán en contra de sus colegas.

Alega que la otra amenaza es la participación del fiscal demandado, que realizaría requisas inopinadas, él mismo o sus colegas, con la consigna de fabricar pruebas de un delito en contra del favorecido, en represalia por la presente demanda. Una amenaza más es la participación del mayor de la



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04071-2022-PHC/TC  
HUÁNUCO  
LUIS ALBERTO HUALLPA ARIAS,  
representado por RAÚL PERCY  
ORBEZO CALDERÓN

Policía Nacional del Perú, quien también podría realizar coordinaciones con el Instituto Nacional Penitenciario para su traslado a otro centro penitenciario, en represalia, lo que significaría perjuicio para el favorecido y su familia, que radica en la ciudad de Huánuco.

El Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, mediante Resolución 1 (f. 6), de fecha 19 de abril de 2022, se inhibió del conocimiento de la demanda y dispuso que sea remitida al Juzgado Constitucional o de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad de Huánuco, mediante Resolución 1 (f. 9), de fecha 29 de abril de 2022, admitió a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial (f. 33) se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente en razón de que de los argumentos del recurrente no se logra apreciar una amenaza o vulneración al derecho que invoca, precisamente porque la amenaza no es cierta ni de inminente realización.

A fojas 74 de autos obra la toma de dicho al favorecido, quien reproduce los mismos argumentos empleados en la demanda.

La procuradora pública a cargo de sector Interior, a fojas 79 de autos, se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente. Explica que lo relatado en la demanda no tiene relación alguna con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad ni tampoco con ninguno de sus derechos conexos, porque son meras suposiciones y especulaciones, sin fundamento alguno, y se cuestiona incluso a los magistrados que están conociendo de otro proceso constitucional de *habeas corpus*, la actuación del representante del Ministerio Público en su rol de persecutor del delito y de la Policía Nacional del Perú, en su rol de apoyo a la labor de los órganos de justicia e investigación criminal.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04071-2022-PHC/TC  
HUÁNUCO  
LUIS ALBERTO HUALLPA ARIAS,  
representado por RAÚL PERCY  
ORBEZO CALDERÓN

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de la Corte Superior de Huánuco, mediante Resolución 6 (f.102), de fecha 21 de junio de 2021, declaró improcedente la demanda, por considerar que de los hechos demandados no se advierte que estos estén vinculados de forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, por cuanto el hecho de derivar la competencia a otro juzgado no trae como efecto la lesión del derecho a la libertad personal o sus derechos conexos y porque las amenazas referidas a que el fiscal demandado realizaría pesquisas inopinadas al recurrente o fabricaría pruebas para perjudicar su situación jurídica y que el demandado mayor de la Policía Nacional del Perú ordenaría que lo trasladen a otro establecimiento penitenciario por haberlo demandado, si bien se podría evidenciar una amenaza a la libertad individual, estas amenazas no están acreditadas objetivamente.

La Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Corrupción de Funcionarios – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (f. 172), a través de la Resolución 12, de fecha 23 de agosto de 2022, confirmó la apelada por considerar que con relación al proceso de *habeas corpus* tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco (Expediente 952-2022) se aprecia del Sistema Judicial integrado que la audiencia de toma de dicho se realizó el 12 de agosto de 2022, y de la copia del libro de cargo de entrega de expedientes a despacho se advierte que fue ingresado a despacho para emitir sentencia el día de la fecha, por lo que resulta inaceptable la alegación de que por el solo hecho de conocer a los jueces demandados no se resolverá objetivamente y con independencia en dicho proceso. Por tanto, estos argumentos carecen de asidero.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. En la demanda se solicita que cese las siguientes amenazas: (i) la participación del fiscal demandado, que realizaría requisas inopinadas, él mismo o sus colegas, con la consigna de fabricar pruebas de un delito en contra de don Luis Alberto Huallpa Arias, en represalia por la presente demanda; y (ii) la participación del mayor de la Policía Nacional del Perú, quien también podría realizar coordinaciones con el



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04071-2022-PHC/TC  
HUÁNUCO  
LUIS ALBERTO HUALLPA ARIAS,  
representado por RAÚL PERCY  
ORBEZO CALDERÓN

Instituto Nacional Penitenciario para su traslado a otro centro penitenciario, en represalia, lo que significaría perjuicio para el favorecido y su familia, que radica en la ciudad de Huánuco.

2. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal y a los derechos conexos del favorecido.

### **Análisis del caso concreto**

3. En primer término, este Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que el Tribunal Constitucional a través de su reiterada y constante jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público, en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia, al emitir la acusación fiscal o al requerir la restricción del derecho a la libertad personal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, también lo es que dicho órgano autónomo, en general, no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad personal, porque las actuaciones de la fiscalía penal son postulatorias, requirentes y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura penal resuelva en cuanto a la restricción del derecho a la libertad personal.
4. En ese sentido, los cuestionamientos que realiza el recurrente respecto a las cuestionadas actuaciones del Ministerio Público no afectan de manera negativa, directa y concreta su derecho a la libertad personal.
5. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
6. Este Tribunal ha señalado que los derechos al debido proceso, entre otros, pueden ser tutelados mediante el proceso de *habeas corpus*, siempre que el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04071-2022-PHC/TC  
HUÁNUCO  
LUIS ALBERTO HUALLPA ARIAS,  
representado por RAÚL PERCY  
ORBEZO CALDERÓN

directa y concreta en el derecho a la libertad personal.

7. Este Tribunal Constitucional considera que, en el presente caso, no se advierte de los actuados y demás instrumentales que estos generen un mínimo de verosimilitud sobre la alegada afectación o amenaza del derecho a la libertad personal o de los derechos conexos del favorecido.
8. En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARA VIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE MORALES SARA VIA**